

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ejecutivo laboral
Radicación:	73001-31-05-006-2021-00215-00
Ejecutante(s):	Fabio Garzón Zarta
Ejecutado(a):	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
Tema:	Resolución de excepciones

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: decisión de excepciones (artículo 42 del C.P.T.S.S., en concordancia con el artículo 443 del C.G.P.)

Fecha: 7 de diciembre de 2023

Hora inicio: 11:39 a.m.

Hora fin: 11:56 a.m.

Asistentes

Apoderado ejecutante: Milton Arley Florido Cuéllar

Apoderada ejecutada: Sandra Patricia Rodríguez Núñez

Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Auto interlocutorio: reconoce personería adjetiva

Se reconoce personería para actuar a los doctores MAURICIO ROA PINZÓN y SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ NUÑEZ, identificados en legal forma, como apoderados principal y sustituta de COLPENSIONES, respectivamente, conforme a la documental obrante en el archivo 029.

Auto interlocutorio: termina proceso por pago

El extremo ejecutante solicita se entregue el importe del depósito judicial que se encuentra constituido para cubrir las costas procesales y la consecuente terminación del proceso por pago, pues las mesadas pensionales fueron cubiertas por vía administrativa mediante el pago por nómina. Adicionalmente, señala que no tiene inconveniente en que no se condene en costas.

La apoderada de COLPENSIONES coadyuva la petición de terminación del proceso por pago y no condenar en costas.

Revisado el registro, se encontró vigente, para el presente proceso, el título judicial número 466010001512385 por valor de \$4.000.000 constituido por COLPENSIONES (archivo 031).

Por ende, y al ser procedente, se DECLARA TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación, con lo cual es innecesario estudiar la excepción propuesta. SIN COSTAS ante las manifestaciones de las partes.

Se ORDENA la entrega del depósitos judicial al demandante por intermedio de su apoderado, doctor MILTON ARLEY FLORIDO CUÉLLAR, quien cuenta con facultades para recibir, conforme al poder visible a folio 9 del archivo 003, de la carpeta del proceso ordinario.

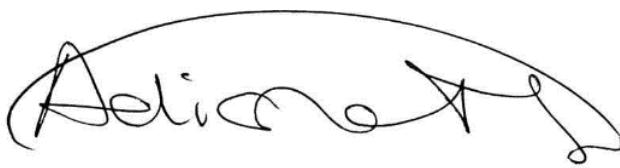
Ahora bien, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Ibagué solicitó embargo de remanentes (archivo 030); como quiera que en el presente proceso se hieron efectivas las medidas decretadas, mediante el congelamiento de los valores ordenados (archivos 017 y 018), se TIENE en cuenta el embargo de remanentes solicitado.

En ese orden, se LEVANTAN las medidas cautelares decretadas. Sin embargo, debido al monto retenido por cada una de las entidades bancarias (\$490.000.000) y el valor referido por el otro despacho judicial (\$15.285.000), se ORDENA oficiar al Banco de Bogotá para comunicarle esta decisión.

La otra suma que se encuentra en el Banco de Occidente, **quedó vigente para el proceso 73001310500320110023300 tramitado ante el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Ibagué**. Al enviar las comunicaciones, se deben indicar los datos reseñados en el oficio visible en el archivo 030.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/58f5d609-e9ec-448e-bbb4-84e2d6bda77f?vcpubtoken=07b77bb8-947a-4742-b22d-18f2fb018762>



**ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ**

No requiere firma autógrafa (Art. 2º. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

**JAVIER ALONSO FIGUEROA TOCORA
Secretario Ad-hoc**